

RESOLUCIÓN No.

2 6 5 8 1 4 JUL 2017

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 150-3211 de fecha 18 de marzo de 2014, el Doctor **LUIS CARLOS SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.310.614 de Chiquinquirá, en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE MUZO**, identificado con NIT 800077808-7, solicitó Concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 1150 familias, en un caudal de **16.8 L.P.S.**, a derivar de las siguientes fuentes hídricas: "Lirios y Pedregal", ubicadas en la vereda Pedregal, "Betania" ubicada en la vereda Betania, "Cacaos" ubicada en la vereda Isabi, "La Peña y La Esperanza", ubicadas en la vereda La Peña, jurisdicción del municipio de Muzo.

Que mediante Auto 0672 de fecha 25 de abril de 2014, CORPOBOYACÁ, dio Inicio al trámite administrativo de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentado por el Doctor **LUIS CARLOS SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.310.614 de Chiquinquirá, en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE MUZO**, identificado con NIT 800077808-7 y ordena realizar una visita técnica para determinar su viabilidad.

Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.9.4, del Decreto 1076 de 2015, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Muzo, la publicación por un término de diez (10) días hábiles, del Aviso N° 0195 de fecha 4 de junio de 2014 que informa el inicio al trámite de concesión y visita técnica al sitio; diligencia que fue llevada a cabo por el Despacho comisionado los días 10 de junio de 2014, al 24 de junio de 2014 y en carteleras de la Oficina territorial de Corpoboyacá con sede en Pauna, fue fijado el día 4 de junio de 2014 y desfijado el día 19 de junio de 2014.

Que profesionales de la Oficina Territorial de Pauna, evaluaron la documentación presentada por parte del Doctor **LUIS CARLOS SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.310.614 de Chiquinquirá, en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE MUZO**, identificado con NIT 800077808-7 y practicaron visita técnica el día 17 de junio de 2014, para evaluar las características ambientales del recurso hídrico en análisis, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. CA-0311/14 de fecha 26 de enero de 2017 el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

(...)

5. OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de cinco (05) de las (06) fuentes hídricas solicitadas y en los caudales que se requieren analizando la oferta y la demanda de cada una las fuentes hídricas de interés.

Excluyendo la fuente hídrica Quebrada Cacaos, teniendo en cuenta que es la más lejana y no cuenta con sistema de captación y red de aducción y considerando que las demás fuentes suplen las necesidades requeridas tanto de caudal como de presión disponible para su uso. Dentro del área establecida en la cota de servicios públicos urbanos.

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente concepto y desde el punto de vista técnico ambiental, es viable otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO identificada con NIT 800.077.808-7, representada legalmente por el señor ELIN BOHÓRQUEZ ARIZA con cedula de ciudadanía N° 80.220.970 expedida en Bogotá, a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada Lirios", "Quebrada Pedregal", "Nacimiento Betania", "Nacimiento la Peña" y "Quebrada La Esperanza" ubicadas en las veredas Pedregal, Betania y la Peña jurisdicción del municipio de Muzo.

Ubicación geográfica puntos de captación		
Fuente hídrica	Latitud	Longitud
Quebrada Lirios	5°30'15.42"	74°6'44.28"
Quebrada Pedregal	5°30'36.15"	74°6'21.05"
Nacimiento Betania	5°30'36.66"	74°5'33.18"
Nacimiento La Peña	5°32'10.41"	74°5'45.45"
Quebrada La Esperanza	5°31'44.76"	74°5'37.73"

Con destino a uso doméstico con los siguientes caudales de acuerdo a la proyección realizada para cada año. (Entiéndase como año 1 el 2017):

Año	Dot Neta P. Permanentes	Dot Neta P. Transitorias	Perdidas Máximas admisibles	Dot Bruta P. Permanentes	Dot Bruta P. Transitorias	Población Permanente	Población Transitoria	Q. Requerido P. Permanentes (l/s)	Q. Requerido P. Transitorias (l/s)	Q. total Requerido (l/s)
1	137,5	50	25%	183,33	66,66	6292	827	13,352	0,638	13,99
2	137,5	50	25%	183,33	66,66	6374	827	13,525	0,638	14,16
3	137,5	50	25%	183,33	66,66	6457	827	13,701	0,638	14,34
4	137,5	50	25%	183,33	66,66	6541	827	13,879	0,638	14,52
5	137,5	50	25%	183,33	66,66	6626	827	14,060	0,638	14,70
6	137,5	50	25%	183,33	66,66	6712	827	14,243	0,638	14,88
7	137,5	50	25%	183,33	66,66	6800	827	14,428	0,638	15,07
8	137,5	50	25%	183,33	66,66	6888	827	14,615	0,638	15,25
9	137,5	50	25%	183,33	66,66	6977	827	14,805	0,638	15,44
10	137,5	50	25%	183,33	66,66	7068	827	14,998	0,638	15,64
11	137,5	50	25%	183,33	66,66	7160	827	15,193	0,638	15,83

- 6.2. La ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO identificada con Nit N° 800.077.808-7, no podrá exceder la suma del caudal total otorgado para cada año, caudal que debe ser abastecido de las fuentes hídricas "Quebrada Lirios", "Quebrada Pedregal", "Nacimiento Betania", "Nacimiento la Peña" y "Quebrada La Esperanza" de la siguiente manera:

AÑO	CAUDAL TOTAL (LPS)	PORCENTAJE Y CAUDAL POR FUENTE HÍDRICA									
		Quebrada Lirios		Quebrada Pedregal		Nacimiento Betania		Nacimiento La Peña		Quebrada La Esperanza	
		(%)	CAUDAL (LPS)	(%)	CAUDAL (LPS)	(%)	CAUDAL (LPS)	(%)	CAUDAL (LPS)	(%)	CAUDAL (LPS)
1	13,99	70	9,8	5	0,7	10	1,4	10	1,4	5	0,7
2	14,16	70	9,9	5	0,7	10	1,4	10	1,4	5	0,7
3	14,34	70	10,0	5	0,7	10	1,4	10	1,4	5	0,7
4	14,52	70	10,2	5	0,7	10	1,5	10	1,5	5	0,7
5	14,70	70	10,3	5	0,7	10	1,5	10	1,5	5	0,7
6	14,88	70	10,4	5	0,7	10	1,5	10	1,5	5	0,7
7	15,07	70	10,5	5	0,8	10	1,5	10	1,5	5	0,8
8	15,25	70	10,7	5	0,8	10	1,5	10	1,5	5	0,8
9	15,44	70	10,8	5	0,8	10	1,5	10	1,5	5	0,8
10	15,64	70	10,9	5	0,8	10	1,6	10	1,6	5	0,8
11	15,83	70	11,1	5	0,8	10	1,6	10	1,6	5	0,8

- 6.3. Se recomienda transcurridos los diez (10) años de haberse otorgado la presente Concesión de Aguas al municipio de Muzo, se realice la revisión de la población teniendo en cuenta la tasa de crecimiento establecida a esa fecha, así mismo se realice un aforo de las fuentes hídricas "Quebrada Lirios", "Quebrada Pedregal" "Nacimiento Betania" "Nacimiento la Peña" y "Quebrada La Esperanza".
- 6.4. La Secretaría de Salud de Boyacá, mediante Resolución N° 2285 del 10 de diciembre de 2013, otorga AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE para la concesión de agua para consumo humano de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Muzo, con Representación Legal del señor LUIS CARLOS SALAZAR ACOSTA, con NIT. 800.077.808-7 de quien haga sus veces.
- 6.5. La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MUZO identificada con Nit N° 800.077.808-7, en cumplimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, sección 19 "De las obras hidráulicas", debe proyectar las obras de captación y el mecanismo de control de caudal, a una distancia prudente de la fuente garantizando que esta no se vea afectada, así mismo estas deben permitir la derivación exclusiva del caudal concesionado, para lo cual en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoge el presente concepto, deberá presentar las memorias técnicas, cálculos y planos de dichas obras para su evaluación y/o aprobación por parte de CORPOBOYACÁ, al igual que implementar un macromedidor a la salida de cada estructura de control de caudal.
- 6.6. El otorgamiento de la concesión de aguas no ampara la servidumbre y/o permisos para paso de redes y construcción de obras para el aprovechamiento de recurso hídrico, la cual se rige por la legislación civil.
- 6.7. La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MUZO identificada con Nit N° 800.077.808-7, deberá presentar en término de tres (3) meses el Programa para uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuentes de abastecimiento y la demanda de agua; deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad, para lo cual CORPOBOYACÁ cuenta con término de referencia, que podrán ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en las oficinas de atención al usuario de la entidad.

Se deja la claridad que de acuerdo con el Artículo 3 Parágrafo 1 de la Ley 373 de 1997, PUEAA tendrá en horizonte de 5 años y será incorporado al plan de

desarrollo de entidades territoriales.

6.8. La ALCALDIA MUNICIPAL DE MUZO identificada con Nit N° 800.077.808-7, como medida de compensación al usufructo del recurso hídrico deberá establecer la Plantación y realizar mantenimiento por dos (2) años de 3.645 árboles correspondiente a 3.8 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona, en el área de recarga hídrica de la cuenca o la ronda de protección de las fuentes que abastecen el recurso hídrico al Perímetro urbano del municipio, con su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

6.9. El usuario estará obligado al pago de tasa por uso, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Título 9 - Capítulo 6, Artículo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

El titular de la concesión deberán allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero - Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años. (SI APLICA)* 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m ³ **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.

** Condición 2. Se debe cumplir cuenta o no con certificado de calibración.

En caso de no allegar lo previamente solicitado, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa por uso de agua con base en lo establecido en la concesión de aguas y/o la información obtenida en las respectivas visitas de control y seguimiento que adelanta la Corporación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79, ibídem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Corporación realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, al aire o los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que la Ley 373 de 1997 establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y el ahorro del agua, consistente en el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Así mismo, establece la mencionada ley que las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. Igualmente se establece que las entidades encargadas de prestar servicios de acueducto y alcantarillado y los demás usuarios del recurso hídrico deberán presentar para su aprobación el programa de ahorro y uso eficiente de agua a las corporaciones autónomas y demás autoridades ambientales.

Que el artículo 58 de la Ley 1537 de 2012 establece que para garantizar el acceso al agua potable y facilitar el cofinanciamiento de los proyectos y el desarrollo territorial, a partir de la expedición de la presente ley, las autoridades ambientales regionales y de desarrollo sostenible (CAR) deberán otorgar concesión de aguas en un plazo no mayor a tres (3) meses a centros urbanos y de seis (6) meses a centros nucleados de los municipios o distritos bajo su jurisdicción, que cuenten con infraestructura de derivación o captación. El Decreto 1541 de 1978 o la norma que lo derogue o modifique solo será aplicable para aquellos municipios o distritos que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, requieran la construcción de una nueva infraestructura de derivación o captación que utilice una cuenca distinta a la actual. Las autoridades ambientales y de desarrollo sostenible, otorgarán la concesión única y exclusivamente a la entidad territorial por tiempo indefinido. Para el efecto, las autoridades sanitarias del área de jurisdicción de los sitios de captación, deberán priorizar la entrega dentro de los mismos términos establecidos en este artículo, de los conceptos sanitarios, necesarios para el otorgamiento de las concesiones.

Que en el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, se instituye que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que en el artículo 43 Ibídem, se establece que el derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.

Que el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establece como causales generales de caducidad las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que el artículo 88 ibídem, preceptúa que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 89 ibídem, instituye que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que en el artículo 121 ibídem, se establece que las obras de captación de aguas públicas privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que en el artículo 122 ibídem, dispone que los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en el artículo 314 del Decreto-ley 2811 de 1974, se dispone que corresponde a la administración pública, entre otros, reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área de la cuenca hidrográfica.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, orienta el procedimiento que debe seguir la Autoridad Ambiental para el otorgamiento de concesiones de aguas, estableciendo lo siguiente:

***ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. PRESERVACIÓN, MANEJO Y USO DE LAS AGUAS.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto-ley 2811 de 1974: En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean estos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.5. USOS. No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. DISPOSICIONES COMUNES. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d) Uso industrial; e) Generación térmica o nuclear de electricidad; f) Explotación minera y tratamiento de minerales; g) Explotación petrolera; h) Inyección para generación geotérmica; i) Generación hidroeléctrica; j) Generación eléctrica directa; k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;

m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes; o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

Continuación Resolución No. 2 6 5 0 1 4 JUL 2017 Página 7

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. DISPONIBILIDAD DEL RECURSO Y CAUDAL CONCEDIDO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abaslecedas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. ACTO ADMINISTRATIVO Y FIJACIÓN DEL TÉRMINO DE LAS CONCESIONES. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. FACULTAD DE USO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. CONCESIONES Y REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. OBRAS DE CAPTACIÓN. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. INALTERABILIDAD DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. TRASPASO DE CONCESIÓN. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. TRADICIÓN DE PREDIO Y TÉRMINO PARA SOLICITAR TRASPASO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. TRASPASO Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.9. ACTO ADMINISTRATIVO. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b) Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c) Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d) Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e) Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f) Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g) Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- h) Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- i) Cargas pecuniarías;
- j) Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k) Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l) Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. PRESENTACIÓN DE PLANOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.3. RÉGIMEN SANCIONATORIO. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.5. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.4. del Decreto 1076 de 2015, están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo consagrado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, esta Corporación presume que la información y documentación aportada por el solicitante de la concesión de aguas es correcta, completa y verdadera.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud de concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

Que a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014 se modificó la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre de 2011, resolviéndose en su artículo tercero modificar el artículo veinticinco de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

"El primer pago por el servicio de seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones o el instrumento que corresponda y los pagos subsiguientes, para los instrumentos que se otorguen a partir de la expedición de la presente Resolución, se liquidarán con base en la autoliquidación presentada por parte del titular, durante el mes de noviembre siguiente a su fecha de otorgamiento, adjuntando el costo anual de operación del proyecto, obra o actividad y atendiendo el procedimiento establecido por la entidad, en su defecto se realizará o la

63

Continuación Resolución No. 2650 14 JUL 2017 Página 9

liquidación que realice esta entidad, en su defecto se realizará la liquidación por parte de CORPOBOYACÁ de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución."

Que de igual manera se previo en el artículo cuarto ibídem modificar el artículo veintiocho de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

"Intereses moratorios. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán intereses establecidos en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, el cual establece una tasa del 12% anual, según actuación que deberá surtir la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a través del procedimiento de cobro persuasivo."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con lo verificado en campo, esta Corporación considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del **MUNICIPIO DE MUZO**, identificado con NIT. **800077808-7**, a derivar de las fuentes hídricas denominadas "Quebrada Lirios", "Quebrada Pedregal", "Nacimiento Betania", "Nacimiento La Peña" y "Quebrada La Esperanza", ubicadas en las veredas Pedregal, Betania y La Peña jurisdicción del municipio de Muzo en las condiciones que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que no obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el concepto técnico CA-0311/14 de fecha 26 de enero de 2017, se negará la concesión de aguas solicitada sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Cacaos, teniendo en cuenta que es la más lejana y no cuenta con sistema de captación, red de aducción y considerando que las demás fuentes suplen las necesidades requeridas tanto de caudal como de presión disponible para su uso dentro del área establecida en la cota de servicios públicos urbanos del municipio.

Que la Concesión de aguas se otorga condicionada al cumplimiento de las obligaciones citadas en el articulado de esta providencia.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE MUZO**, identificado con NIT. **800077808-7**, con destino a uso doméstico a derivar de las siguientes fuentes hídricas y caudales de acuerdo con la proyección realizada para cada año, bajo las siguientes condiciones:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA PUNTOS DE CAPTACIÓN		
FUENTE HÍDRICA	LATITUD	LONGITUD
Quebrada Lirios	5°30'15.42"	74°6'44.28"
Quebrada Pedregal	5°30'36.15"	74°6'21.05"
Nacimiento Betania	5°30'36.66"	74°5'33.18"
Nacimiento La Peña	5°32'10.41"	74°5'45.45"
Quebrada La Esperanza	5°31'44.76"	74°5'37.73"

Año	Dot Neta P. Permanentes	Dot Neta P. Transitorias	Perdidas Maximas admisibles	Dot Bruta P. Permanentes	Dot Bruta P. Transitorias	Población Permanente	Población Transitoria	Q. Requerido P. Permanentes (L/S)	Q. Requerido P. Transitorias (L/S)	Q. total Requerido (L/S)
1	137,5	50	25%	183,33	66,66	6292	827	13,352	0,638	13,99
2	137,5	50	25%	183,33	66,66	6374	827	13,525	0,638	14,16
3	137,5	50	25%	183,33	66,66	6457	827	13,701	0,638	14,34
4	137,5	50	25%	183,33	66,66	6541	827	13,879	0,638	14,52
5	137,5	50	25%	183,33	66,66	6626	827	14,060	0,638	14,70
6	137,5	50	25%	183,33	66,66	6712	827	14,243	0,638	14,88
7	137,5	50	25%	183,33	66,66	6800	827	14,428	0,638	15,07
8	137,5	50	25%	183,33	66,66	6888	827	14,615	0,638	15,25
9	137,5	50	25%	183,33	66,66	6977	827	14,805	0,638	15,44
10	137,5	50	25%	183,33	66,66	7068	827	14,998	0,638	15,64
11	137,5	50	25%	183,33	66,66	7160	827	15,193	0,638	15,83

AÑO	CAUDAL TOTAL (LPS)	PORCENTAJE Y CAUDAL POR FUENTE HÍDRICA									
		Quebrada Lirios		Quebrada Pedregal		Nacimiento Betanla		Nacimiento La Peña		Quebrada La Esperanza	
		(%)	CAUDAL (LPS)	(%)	CAUDAL (LPS)	(%)	CAUDAL (LPS)	(%)	CAUDAL (LPS)	(%)	CAUDAL (LPS)
1	13,99	70	9,8	5	0,7	10	1,4	10	1,4	5	0,7
2	14,16	70	9,9	5	0,7	10	1,4	10	1,4	5	0,7
3	14,34	70	10,0	5	0,7	10	1,4	10	1,4	5	0,7
4	14,52	70	10,2	5	0,7	10	1,5	10	1,5	5	0,7
5	14,70	70	10,3	5	0,7	10	1,5	10	1,5	5	0,7
6	14,88	70	10,4	5	0,7	10	1,5	10	1,5	5	0,7
7	15,07	70	10,5	5	0,8	10	1,5	10	1,5	5	0,7
8	15,25	70	10,7	5	0,8	10	1,5	10	1,5	5	0,8
9	15,44	70	10,8	5	0,8	10	1,5	10	1,5	5	0,8
10	15,64	70	10,9	5	0,8	10	1,6	10	1,6	5	0,8
11	15,83	70	11,1	5	0,8	10	1,6	10	1,6	5	0,8

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la presente Resolución, deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso **DOMESTICO** de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se estableció de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal otorgado, el concesionario deberá informar a **CORPOBOYACÁ** dichas modificaciones para realizar el respectivo trámite administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por fuerza mayor no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2, y 2.2.3.2.13.16, del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la concesión de aguas solicitada por el **MUNICIPIO DE MUZO**, identificado con NIT. 800077808-7, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Cacaos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión se otorga por término indefinido, en aplicación al artículo 58 de la Ley 1537 de 2012 y teniendo en cuenta que la concesión fue solicitada por el Ente Territorial.

Continuación Resolución No. 2 6 5 0 1 4 JUL 2017 Página 11

PARÁGRAFO: Transcurridos los diez (10) primeros años el Concesionario deberá realizar un censo poblacional, teniendo en cuenta la tasa de crecimiento establecida a esa fecha, y entregarlo a CORPOBOYACÁ a efecto de realizar un aforo a las fuentes hídricas denominadas "Quebrada Lirios", "Quebrada Pedregal", "Nacimiento Betania", "Nacimiento La Peña" y "Quebrada La Esperanza", con el fin de establecer si las condiciones han variado y realizar los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el titular de la concesión de aguas deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos y las memorias de cálculo de las obras de captación y del mecanismo de control implementado en las fuentes que garanticen derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la concesión de aguas no ampara la servidumbre y/o permisos para paso de redes y construcción de obras para el aprovechamiento de recurso hídrico, la cual se rige por la legislación civil vigente.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de treinta (30) para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO SEXTO: El Concesionario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 3 de la Ley 373 de 1997, tendrá un horizonte de 5 años y debe ser incorporado al plan de desarrollo del Ente Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión de aguas como medida para la preservación del recurso hídrico, deberá establecer la plantación y realizar mantenimiento por dos (2) años de 3645 árboles correspondiente a 3.8 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona, en el área de recarga hídrica de la cuenca o la ronda de

protección de las fuentes que abastecen el recurso hídrico al Perímetro urbano del municipio, con su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en un término de tres (03) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado, se procederá a su reglamentación.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución no confiere derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.7. y 2.2.3.2.14.15. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo, en caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El titular de la concesión estará obligado al pago de tasa por uso, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015; Título 9 - Capítulo 6, Artículo 2.2.9.6.1.4, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular de la concesión deberá allegar durante el mes de enero de cada año el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida" bajo las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero - Diciembre	Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro	3. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años. (SI APLICA)* 4. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m ³ **

* Condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.

** Condición 2. Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no allegar lo previamente solicitado, se procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa por uso de agua con base en lo establecido en la concesión de aguas y/o la información obtenida en las respectivas visitas de control y seguimiento que adelanta la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10. y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.



República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Página 13

Continuación Resolución No. 2658 14 JUL 2017

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MUZO**, identificado con NIT. 800077808-7, en la calle 3 No. 8 – 03 Palacio municipal de Muzo, de no ser posible así, procédase a notificar por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Muzo, para su conocimiento.

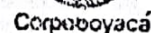
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Mario Pérez Suarez - Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-00038/14.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 01 - AGOSTO - 2019

se notificó personalmente del contenido del

Autó: ~~_____~~ Resolución: 7

No. 2658

de Fecha 14 JULIO 2017

a: ELIN JOSE BCHOQUEZ ARIZ

con C. C. No. 80220970

1e 306710

Notificado: [Signature]

Quem notifica, ASIA